



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y VENTA Y ENTREGA DE ORDENANZAS, REGLAMENTOS, PRESUPUESTOS Y OTROS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de octubre de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de enero de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 243, de 21 de diciembre de 2015

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y de la Potestad atribuida por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 4.1 a) y dentro de las facultades atribuidas por el art. 106 de la citada norma 7/1985, 2 de abril, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 57, y 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente Tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se concretan en la tarifa de esta Ordenanza.

También por la venta o entrega directa por la Administración, a solicitud de los interesados, de folletos, libros, publicaciones o documentos editados o reproducidos por la misma para facilitar a los ciudadanos el conocimiento de sus derechos, obligaciones y expectativas y relativos a Ordenanzas y Reglamentos, Presupuestos, Memorias y Pliegos de condiciones para contratación y otros semejantes de carácter municipal.

No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los que presenten o se expidan a funcionarios municipales por actuaciones administrativas relacionadas con su condición de funcionarios, y los correspondientes a la prestación de servicios o realización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público

municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Tampoco se incluirán en el hecho imponible de la presente Tasa, la venta o entrega, en su caso, de las publicaciones municipales de carácter cultural, representativo, artístico, histórico, turístico y otros similares, que se regirán por el derecho privado o por las normas tradicionales de imagen y cortesía corporativas.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes y obligados tributarios, quienes según la Ley debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo, en el caso que nos ocupa: las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate, o bien quienes soliciten o adquieran las publicaciones o documentos referidos en el artículo 2ª de la presente Ordenanza, por considerar que son beneficiarios de la actividad administrativa demandada.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables subsidiarios, junto a los deudores principales, todos aquellos incluidos en art. 35.5 en relación con art. 41 de la Ley General Tributaria, administradores de las sociedades y entidades en general, síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos y sociedades en general.

Artículo 5.-Devengo.

Se devengará la tasa y nace por tanto la obligación de contribuir cuando la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, tenga entrada en el registro de esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.2.b) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre LRJAP y PAC, cualquiera que haya sido la forma de presentación de conformidad en los términos dispuestos en el art. 38.4 del mismo texto legal, o bien desde el momento de la entrega de documentos y publicaciones solicitados.

En los casos en la que la entrega de los ejemplares o documentos demandados, se realice en las dependencias, el pago del precio se efectuará previa o simultáneamente a la entrega de los mismos.

Artículo 6. Cuota Tributaria y Tarifa.

6.1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, consistente en un precio fijo tasado dependiendo de la tipología y causa del documento, expediente, Ordenanza, Reglamento o copias de expedientes y que a continuación se expresan:

	Tarifa Euros
1.- Certificaciones de acuerdos de los órganos de gobierno	
1.1.- Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes, que obren en la Administración Municipal, cualquiera que sea su naturaleza o materia a que se refieran, con una antigüedad de hasta 10 años	
1.1.1.- Primer folio o plano	5,00
1.1.2.- por cada folio adicional	0,40
1.1.3.- por cada plano, en formato A3 incluido en expediente	2,50
1.2.- Certificados de acuerdos o resoluciones corporativas, documentos o antecedentes, que obren en la Administración Municipal, cualquiera que sea su naturaleza o materia a que se refieran, con una antigüedad superior a 10 años	
1.2.1.- Primer folio o plano	8,00
1.2.2.- por cada folio adicional	0,40
1.2.3.- por cada plano, en formato A3 incluido en expediente	2,80
2.- Copia de expedientes administrativos	
2.1.- Copias de Expedientes, con una antigüedad de hasta 5 años	
2.1.1.- Primer folio o plano	5,00
2.1.2.- por cada folio adicional	0,40
2.1.3.- por cada plano, en formato A3 o superior	2,50
2.2.- Expedientes con una antigüedad superior a 5 años	
2.2.1.- Primer folio	8,00
2.2.2.- por cada folio adicional	0,40
2.2.3.- por cada plano, en formato A3 o superior	2,80
3.- Bastanteo de poderes	
3.1.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal, cuando existen antecedentes en la Asesoría Jurídica Municipal	16,00
3.2.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal, cuando no existen antecedentes en la Asesoría Jurídica Municipal, otorgados en España	20,00
3.3.- Bastanteo de poderes por Letrado Municipal, cuando no existen antecedentes en la Asesoría Jurídica Municipal, sujetos al Convenio de La Haya (internacionales)	29,00
4.- Certificados expedidos por la Tesorería Municipal	
4.1.- Certificado de aval o depósito constituido en la Tesorería	7,00
4.2.- Certificado de estar al corriente en los tributos municipales	7,00
4.3.- Duplicado de recibo pagado o certificación de pago de valores	4,00
5.- Copias de atestados e informes expedidos por la Policía Local	
5.1.- Copia de atestado o informe expedido por la Policía Local	34,00
5.2.- Permiso armas de 4ª categoría, de aire o gas comprimido	44,00
5.3.- Certificado de convivencia	28,00

6.- Informes sobre señalización y condiciones de circulación	
6.1.- Informe sobre señalización horizontal, vertical o semafórica que requiera dictamen técnico de carácter pericial	360,00
6.2.- Informe sobre características de vías públicas, distancias, giros y dirección, que requiera dictamen técnico de carácter pericial	360,00
6.3.- Informe sobre señalización vertical, horizontal o semafórica, para certificar las condiciones de la vía	60,00

7.- Presupuestos, ordenanzas y reglamentos municipales	
7.1.- Presupuesto municipal del año corriente, Ayuntamiento (*)	50,00
7.2.- Presupuesto municipal del año corriente, Organismos autón. (*)	50,00
7.3.- Ordenanzas fiscales vigentes, por cada folio	0,45
7.4.- Ordenanzas y reglamentos municipales, por cada folio	0,45

(*) Para un ejemplar de 250 hojas, encuadernado

En el epígrafe 5.3: se establece una reducción del 100% cuando el solicitante se encuentre en situación de desempleo, o bien se solicite el documento para su aportación a expedientes relacionados con la violencia de género o para la obtención de ayudas sociales o pensiones de viudedad u orfandad.

6.2.- La información a que se refieren los epígrafes 1, 4.2, 4.3 y 7 que esté disponible en la página web municipal, puede ser descargada gratuitamente.

Artículo 7. Normas de gestión y liquidación.

Las tasas que se devenguen por la expedición de documentos administrativos enumerados en su hecho imponible se exigirán en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado.

Los sujetos pasivos están obligados a determinar la deuda tributaria mediante declaración-liquidación de carácter provisional, que se practicará en el modelo de impreso establecido al efecto y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada o bien en la Caja Municipal o cajeros automáticos instalados en dependencias municipales.

La carta de pago de la declaración-liquidación se presentará simultáneamente con la solicitud de la licencia o documento objeto de gravamen, como requisito necesario para iniciar la tramitación del expediente.

La unidad administrativa municipal que tramite la expedición del respectivo documento incluido en el hecho imponible, controlará la cuota aplicada en la autoliquidación en relación con las que figura en la tarifa, dando cuenta a la Administración Municipal de las incidencias detectadas a los efectos de la realización de las correspondientes actuaciones de comprobación y liquidaciones complementarias procedentes.

Los talones de cargo y notificación de las correspondientes liquidaciones complementarias practicadas por la Administración Tributaria Municipal se remitirán a los sujetos pasivos, por cualquiera de los medios admitidos en derecho.

Finalizado el plazo de ingreso voluntario de las liquidaciones practicadas, sin efectuarse el pago, se iniciará el procedimiento ejecutivo, con los recargos correspondientes.

Se aplicarán interés de demora en las liquidaciones derivadas de expediente iniciados mediante comprobación por la Administración Tributaria Municipal, por falta de declaración o por declaraciones inexactas.

Artículo 8.- Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria (Titulo IV) y sus normas de Desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN:	Texto aprobado, inicialmente, por el Pleno de 29 de octubre de 2015, de cuya elevación a definitivo se dio cuenta al Pleno de 28 de enero de 2016
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 243, de 21 de diciembre de 2015